

Constancia Secretarial: Mayo 31 de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012, para informar que el apoderado judicial de la parte demandante aportó al expediente copia de la escritura pública No. 1375 registrada el 06/08/1993 en la Notaría Única de Honda Tolima, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021.

Por otra parte, se informa en el Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC, que el señor EDUARDO NOGUERA SAA figura en la lista de propietarios. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 498
Proceso: Verbal Especial
Demandante: YOLANDA GUTIERREZ
Radicado: 2019-00427-00

Efectuado el examen de rigor, y obtenida la información previa a la calificación de la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., frente a la cual, este Despacho ordenará su admisión y a la vez, le dará aplicación al artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, como del contenido del certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se extrae que el señor EDUARDO NOGUERA SAA figura en la lista de propietarios del inmueble objeto de este trámite, se ordenará su integración al contradictorio en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Especial para la Titulación con falsa tradición de la Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos y rurales, promovida por a través de apoderado judicial por **YOLANDA GUTIERREZ**, de estado civil soltera, en

contra de **EDUARDO NOGUERA SAA**, y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite, de conformidad por lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda al señor **EDUARDO NOGUERA SAA**, a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, y a los **COLINDANTES** del predio ubicado en la carrea 6 # 19-46 Zona Urbana de esta Municipalidad, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los emplazados por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: ORDENAR EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto del presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Lítem, quien contará con un término de traslado de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-17829, para tal efecto ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

SÉPTIMO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: El demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública

más importante sobre la cual tenga frente o límite que contendrá las especificaciones vertidas al numeral tres (3) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. **La valla o el aviso deberán permanecer instalados y en buenas condiciones hasta la diligencia de inspección judicial.**

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se correrá traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

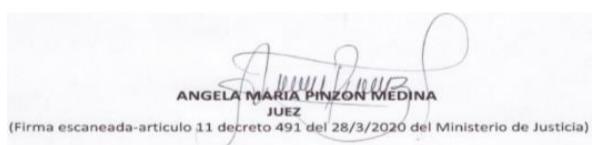
DÉCIMO: IMPRIMIR al proceso el trámite previsto para el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012, además de las normas que sean concordantes del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la Notaría Única de Honda, Tolima, para que allegue a este proceso copias simples de la Escritura Pública No. 1325 del 06/08/1993.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la Notaría Única de La Dorada, para que allegue a este proceso copias simples de la Escritura Pública No. 1884 del 13/10/1993.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al Dr. **ORLANDO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.595.191, y tarjeta profesional 35924 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

